

Resolución

Lima, 17 de mayo de 2022

ACCIONANTE : **MERIDIAN GAMING PERÚ S.A.C. (en adelante, “Meridian”)**

MEDIO DE COMUNICACIÓN : **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. (en adelante, “América”)**

SUMILLA: *Se declara el archivamiento definitivo de la queja presentada por Meridian contra América.*

1. ANTECEDENTES:

Mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2022, Meridian interpuso una queja contra de América por el contenido del reportaje titulado “Allanan casa de apuestas donde se vendía droga” transmitido durante la edición de fecha 23 de febrero de 2022 del noticiero “Primera Edición” de América Televisión (en adelante, el “Programa”).

Con fecha 18 de marzo de 2022 la Secretaría Técnica de la SNRTV requirió a Meridian que subsane una serie de omisiones de forma y de fondo que constituyen requisitos mínimos para la iniciación del procedimiento de solución de quejas¹.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN:

Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión de Ética de la SNRTV analizar la pertinencia de admitir a trámite la solicitud interpuesta por Meridian en relación al Programa.

3. ANÁLISIS:

De conformidad con lo establecido en el art. 14° del Código de Ética de la SNRTV, la Secretaría Técnica es el órgano que realiza la labor de instructor del procedimiento. Así, el Secretario Técnico es el encargado de tramitar las quejas, comunicaciones recibidas o solicitudes de rectificación, en los términos del Código de Ética, del Pacto de Autorregulación y la legislación vigente.

¹ Pacto de Autorregulación de la SNRTV, art. 2.2

Adicionalmente, en el numeral 2.1.1. del Pacto de Autorregulación se dispone que son atribuciones de la Secretaría Técnica, tratándose de una queja, reclamo y/o solicitud de rectificación de parte, decidir la admisión a trámite del procedimiento de investigación y sanción, pudiendo declarar inadmisibles o improcedentes la queja o reclamo, según corresponda.

En el presente caso, a pesar de que la Secretaría Técnica requirió al accionante que subsane los extremos referidos de su queja, éste no ha cumplido con ello a la fecha de emisión de la presente resolución. Como fue informado al accionante, el procedimiento al que ha recurrido requiere que toda queja que se atiende contenga un petitorio en el cual se determine concreta y claramente lo que se solicita; y, además, que se indique o describa de qué manera el accionante considera que el Programa ha vulnerado alguno de los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión², el Código de Ética³ y/o el Pacto de Autorregulación. Asimismo, Meridian no cumplió con especificar qué conducta y/o frases emitidas en el Programa transgredieron los referidos principios consagrados por el sistema de autorregulación⁴. Esto, es particularmente relevante, dado que de la visualización preliminar del reportaje se aprecia que no se ha mencionado el nombre de la casa de apuestas ni tampoco la razón o denominación social de la empresa de titularidad del accionante.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, corresponde a la Secretaría Técnica declarar improcedente la queja de Meridian; y, en consecuencia, se declara el archivamiento del procedimiento bajo análisis.

4. DECISIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por Meridian en contra de América el día 17 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el archivamiento definitivo de la presente queja.



GINO SOLANO GUTIÉRREZ
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV

² Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, art. II

³ Código de Ética de la SNRTV, arts. 3 y 5.

⁴ Pacto de Autorregulación, art. 2.2